Municipalidad de La Ceiba

Manual para la Implementación del Decreto 181-2007

Delegación del Proceso de Licenciamiento Ambiental

Marzo 2023

Manual para la Implementación del Decreto 181-2007, Delegación del Proceso de Licenciamiento Ambiental

Tabla de Contenido

Manual para la Implementación del Decreto 181-2007, Delegación del Proceso de Licenciamiento Ambiental 2
I. OBJETIVOS 5
I.I DEFINICIONES CONCEPTOS Y SIGLAS. 5
II. SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE LA CEIBA 9
ii.i Atribuciones que se delegan según decreto 181-2007 9
ii.ii Actores del proceso de licenciamiento ambiental 10
ii.iii Concejo técnico consultivo municipal de licenciamiento 11
ii.iv Prestadores de servicios ambientales 12
III. REGISTRO MUNICIPAL DE PSA Y TECNICOS FORESTALES CALIFICADOS 12
IV. PUBLICACIÓN 13
V. PROCESO DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL 13
VI. CATEGORIZACIÓN DE PROYECTOS, OBRAS O ACTIVIDADES Y REQUISITOS POR CATEGORÍA. 14
vi.i Requisitos Proyectos Categoría I 15
vi.ii Requisitos Proyectos Categoría II 16
vi.iii Requisitos Proyectos Categoría III 17
VII. APROBACIÓN POR PARTE DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL 17
VIII. RESOLUCIÓN, FIRMA DE CONTRATO DE MEDIDAS DE CONTROL AMBIENTAL Y EMISIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL 18
IX. VALORES AMBIENTALES CONTEMPLADOS EN EL PROCESO DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL Y AUDITORÍAS AMBIENTALES. 18
X. SEGURO AMBIENTAL O GARANTÍA BANCARIA 19
XI. VIGENCIA 19
XII. INFRACCIONES: 19
XIII. DISPOSICIONES GENERALES 20

Manual para la Implementación del Decreto 181-2007, Delegación del Proceso de Licenciamiento Ambiental.

CONSIDERANDO: Que según decreto No. 181-2007 en aras de fortalecer los procesos de Descentralización Administrativa del Estado y simplificación, economía y celeridad del trámite de licenciamiento ambiental, se hace necesario delegar en los gobiernos municipales dentro de su ámbito territorio, algunas atribuciones de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente.

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de septiembre del año 2022, la Municipalidad de La Ceiba a través de su Procurador General Abogado Manuel Efraín Chirinos, presento ante la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente punto de acta en el cual la Municipalidad de La Ceiba, acordó la reactivación del proceso de emisión de Licenciamiento Ambiental Categoría 1, 2 y 3.

CONSIDERANDO: Que según Decreto No. 85-2016 de la Ley de Descentralización del Estado de Honduras para asegurar la gobernabilidad democrática en el país es necesaria la descentralización total o parcial de competencias con sus funciones y servicios asociados.

CONSIDERANDO: Que según Decreto No. 85-2016 de la Ley de Descentralización del Estado de Honduras la descentralización de competencias del Estado hacia los municipios, por su relación de cercanía con la población, permite adoptar decisiones más acertadas en cuanto a la asignación de recursos; hace más eficiente su administración; aprovecha mejor los recursos humanos y materiales a nivel local; fomenta la participación ciudadana, además de asegurar el acceso equitativo a los servicios públicos.

CONSIDERANDO: La descentralización es parte del proceso de democratización y modernización del Estado; por tanto, su ejecución es de carácter obligatoria.

CONSIDERANDO: Dentro de los sectores prioritarios en el proceso de descentralización encontramos el de ambiente con énfasis en evaluación de impacto ambiental y gestión ambiental.

CONSIDERANDO: El artículo 8 de la Ley de Descentralización del Estado refiere: SECTORES PRIORITARIOS. - Sin perjuicio de otros que demanden los municipios, los sectores prioritarios para la descentralización son los siguientes: 1)…2)…3)…4)… 5) Ambiente con énfasis en evaluación de impacto ambiental, planes de manejo y de gestión ambiental.

CONSIDERANDO: Que respecto a la INAFECTABILIDAD DEL PATRIMONIO DESCENTRALIZADO la Ley de Descentralización del Estado en su artículo 17 refiere: Con el fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios públicos descentralizados, los bienes afectos a la misma y los recursos provenientes de la transferencia por competencias descentralizadas, así como los ingresos que genere por dicha prestación, son un patrimonio separado del resto de los bienes y pasivos del municipio y no pueden gravarse como garantía, ni ser objeto de medidas cautelares o de remate.

CONSIDERANDO: Que según decreto No. 181-2007, artículo 28-A de la ley General de Ambiente que literalmente dice: La Secretaria de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) delegara en las municipalidades, los procesos de evaluación ambiental para la ejecución de proyectos, instalaciones industriales o cualquier otra actividad pública o privada que se pretenda desarrollar dentro de su ámbito territorial, así como las acciones de control y seguimiento de las medidas de mitigación de impactos ambientales a que están sujetas las licencias. Este proceso de evaluación será concurrente con la tramitación de permisos de Construcción u Operación, se excluye de tal delegación lo dispuesto en el artículo 68 de esta Ley. Las corporaciones municipales asumirán estas responsabilidades emitiendo un Acuerdo Municipal donde se notifica a la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) su intención y capacidad de hacerlo, por ende, asumirá la responsabilidad que se derivare de las funciones delegadas. Las municipalidades del Distrito Central, San Pedro Sula, Juticalpa, La Ceiba, Puerto Cortes, Roatán, Guanaja y El Progreso, podrán hacerlo de forma inmediata, ya que estas cuentan con sus respectivas unidades ambientales municipales constituidas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 13 de la Ley de Municipalidades refiere: Las municipalidades tienen las atribuciones siguientes: 1)…2)…3)…4)…5)…6)…7) Protección de la ecología, del medio ambiente y promoción de la reforestación.

I. OBJETIVOS

1. En cumplimiento al Decreto Legislativo 181-2007 y Decreto No. 85-2016, Implementar la delegación legislativa del proceso de descentralización de Licenciamiento Ambiental en el municipio de la Ceiba.
2. Organizar, coordinar y regular el procedimiento de licenciamiento ambiental, auditoría ambiental, control y seguimiento y contratos de cumplimiento de medidas de control ambiental en el Municipio de La Ceiba.
3. Asegurar que los planes, políticas, programas y proyectos, instalaciones industriales o cualquier otra actividad pública o privada susceptibles de contaminar o degradar el ambiente, sean sometidos a una evaluación de impacto ambiental de acuerdo a la tabla de categorización ambiental vigente, a fin de evitar y/o minimizar daños significativos, reversibles e irreversibles al ambiente.
4. Identificar y desarrollar los procedimientos y mecanismos por los cuales el SINEIA y las otras leyes sectoriales y reglamentos en materia ambiental se complementan.
5. Promover, gestionar y coordinar los procesos para la incorporación del público, organizaciones no gubernamentales, entidades bancarias, empresa privada e instituciones gubernamentales, centrales y locales al SINEIA.
6. Aplicar las políticas, normas y procedimientos que actualicen el SINEIA en consonancia con la situación económica, política, social, legal, cultural y ambiental del país; buscando siempre la celeridad, compatibilidad del desarrollo y el ambiente a través de un desarrollo sustentable.

i.i DEFINICIONES CONCEPTOS Y SIGLAS.

Se tendrán como validadas y oficiales todas las definiciones, registradas en el Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA), no obstante, se describirán ciertas definiciones, para mayor comprensión de todos los actores en el proceso.

- **Área del proyecto**: Superficie de terreno afectada directamente por las obras o actividades tales como el área de construcción, instalaciones, caminos, sitio de almacenamiento, disposición de materiales y otros.
- **Auditoría Ambiental**: Es una acción de seguimiento y control para la verificación en el sitio de una obra o actividad en operación por parte del SINEIA o de una entidad autorizada por este, con el objetivo de verificar, por medio de un procedimiento técnico, ordenado y estandarizado que dichas actividades humanas no estén provocando daños ambientales.

- **Compromisos Ambientales**: conjunto de medidas ambientales que son necesarias de aplicar para que un proyecto, obra o actividad pueda ejecutarse dentro de un marco de equilibrio ambiental, de prevención y correlación de la contaminación. Estas medidas adquieren un carácter de obligatorias cuando se formaliza el proceso de Licencia Ambiental. Su incumplimiento es objeto de sanción administrativa y penal, según sea el alcance de sus efectos.
- **Constancia de no Requerir Licencia Ambiental**: constancia emitida por MIAMBIENTE, a solicitud del interesado para todos aquellos proyectos, obras o actividades que por su naturaleza estén por debajo de los de Categoría I calificados en muy bajo impacto ambiental o de riesgo ambiental muy bajo. Como tales, no estarán sujetos a cumplir tramites de licenciamiento ambiental.

- **Contrato de Cumplimiento de Medidas Ambientales:** Conjunto de operaciones técnicas y acciones propuestas, que permiten la operación de un proyecto, obra o actividad, dentro de las normas legales, técnicas y ambientales para prevenir, corregir o mitigar los impactos o riesgos ambientales negativos. Este contiene las medidas ambientales y los compromisos establecidos según la Categoría y coeficiente de impacto ambiental.
- **Control y Seguimiento:** Es el conjunto de acciones realizadas por la SERNA o La Municipalidad de La Ceiba (DL-181-2007), durante la construcción y/o la operación de un proyecto para asegurar que los compromisos ambientales establecidos en el proceso de obtención de Licencia Ambiental se están llevando a la práctica, verificando asimismo que no han aparecido nuevos impactos durante el tiempo que el proyecto ha estado en operación.
- **Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental (EsEIA):** Instrumento técnico de la Evaluación de Impacto Ambiental, elaborado por un equipo multidisciplinario, que tiene como finalidad primordial la realización de un análisis ambiental detallado y profundo de un proyecto, obra o actividad de muy alto impacto o de un mega proyecto considerado Categoría 4 y se requiere la socialización en cabildo abierto.
- **Evaluación de Impacto Ambiental (EIA):** Es el proceso de análisis que sirve para identificar, predecir y describir los posibles impactos positivos y negativos de un proyecto propuesto, así como proponer las medidas de mitigación para los impactos negativos y un plan de control y seguimiento periódico.

- **Impacto Ambiental:** Cualquier alteración significativa, positiva o negativa, de uno o más de los componentes del ambiente, provocados por acción de los seres humanos o fenómenos naturales en un área de influencia definida.
- **Medidas de Prevención:** Son las acciones dirigidas a evitar que ocurra un impacto ambiental negativo, identificado mediante un proceso de evaluación de impacto ambiental. Por lo general, son medidas que implican ajustes al diseño del proyecto, de forma tal que se incorporan como parte de la ejecución del mismo, a fin de que se mantenga dentro de un marco de equilibrio ambiental.
- **Medidas de Mitigación:** Son aquellas estrategias, obras y acciones, que se realizan a fin de atenuar el impacto negativo que tiene una actividad específica de una obra o actividad. No neutralizan el impacto, sino que lo reducen, permitiendo que los efectos estén dentro de las normas ambientales del país.
- **Medidas de Compensación:** Medidas ambientales que se aplican como una forma de compensar un impacto ambiental negativo producido por la ejecución de un proyecto, obra o actividad y que, por su naturaleza no era posible evitar. Estas medidas de compensación pueden aplicarse en la misma área del proyecto o su área de influencia o en otro lugar diferente, siempre que se justifique y se tenga el aval de la autoridad del SINEIA y se encuentre dentro del orden ambiental.
- **Memoria Técnica:** Instrumento técnico de evaluación de impacto ambiental que debe elaborar el prestador de servicios Ambientales referente a obras o actividades que no ha iniciado construcción o que han iniciado alguna alteración en el sitio donde se pretende desarrollar un proyecto ubicado en **Categoría 1**, considerado de bajo impacto ambiental.
- **Memoria Técnica de Auditoría Ambiental**: Instrumento técnico de evaluación de impacto ambiental que debe elaborar el Prestador de Servicios Ambientales referente a obras o actividades en operación ubicadas en Categoría 1, considerados de bajo impacto ambiental.
- **Plan de Gestión Ambiental:** Instrumento técnico de evaluación de impacto ambiental que debe elaborar el Prestador de Servicios Ambientales que incluye el conjunto de acciones que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, compensar, corregir, rehabilitar los posibles efectos o impactos ambientales referente a un proyecto, obra o actividad que no ha iniciado construcción o que han iniciado alguna alteración en el sitio donde se pretende desarrollar un proyecto ubicado en **Categoría 3**, considerado de alto impacto ambiental.

- **Prestador de Servicios Ambientales (PSA):** Son los consultores individuales, empresas consultoras y laboratorios de análisis debidamente registrados, acreditados y certificados, que efectúan actividades o trabajos en el campo de la evaluación o control ambiental, que deban ser presentados ante MIAMBIENTE, siendo estos los responsables directos de la Evaluación Ambiental correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.
- **Proponente:** Es aquella persona natural o jurídica que desarrolla un proyecto, obra o actividad y que solicita la Licencia Ambiental correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la ley de procedimiento administrativo.
- **Resumen del Plan de Gestión Ambiental:** Instrumento técnico de Evaluación de Impacto Ambiental que debe elaborar el Prestador de Servicios Ambientales que incluye el conjunto de acciones que se requieren para prevenir, mitigar y controlar, compensar, corregir, rehabilitar los posibles afectos o impactos ambientales referentes a un proyecto obra o actividad que no ha iniciado construcción o que han iniciado alguna alteración en el sitio donde se pretende desarrollar un proyecto ubicado en **Categoría 2**, considerado de moderado impacto ambiental.
- **Seguro Ambiental o Fondo de Garantía:** Monto mediante el cual el proponente asegurará las actividades de su obra o actividades ante cualquier eventualidad que pueda causar un daño al Ambiente y asegurar el cumplimiento de los términos, requisitos, condiciones, exigencias u obligaciones de la Licencia Ambiental.
- **Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA):** conjunto armónico de elementos institucionales, naturales o jurídicos, normas y regulaciones técnicas y legales, que determinan las relaciones entre cada uno de los componentes y aspectos necesarios para realizar el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental de Políticas Económicas-Sociales, iniciativas de inversión público o privadas y de actividades económicas establecidas susceptibles de afectar el ambiente.
- **Tabla de Categorización Ambiental:** Es la herramienta oficial de categorización de los proyectos, que se encuentra categorizada por sector, subsector y Actividad, siendo esta última identificada por un código basado en numeraciones en el mismo orden.

II. SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE LA CEIBA

a. Los proyectos, instalaciones industriales, cualquier otra actividad pública o privada, susceptible de contaminar o degradar el ambiente, los recursos naturales o el patrimonio cultural o histórico de la Nación, serán precedidos obligatoriamente de una evaluación de impacto ambiental que permita prevenir los posibles efectos negativos.
b. En tal virtud, las medidas de prevención del ambiente de los recursos naturales que resulten de dichas evaluaciones, serán de obligatorio cumplimiento para todas las partes, en la fase de ejecución o durante la vida útil de las obras o instalaciones, inclusive las medidas que haya que tomar para los efectos que pueda producir una vez finalizada la misma.

ii.i Atribuciones que se delegan según decreto 181-2007

- Licenciamiento Ambiental, Auditorías Ambientales, Control y seguimiento, contrato de cumplimiento de medidas de control Ambiental.
- Se exceptúan de esta disposición todos los proyectos que tengan que hacer un estudio de impacto ambiental (proyectos Categoría No. 4, Rastros Municipales y Actividades Mineras, incluyendo petróleo y gas), los cuales son los siguientes:

1) Los proyectos cuyas actividades afectan:

a) A la salud humana, contaminación, vectores y otros.
b) Directa o indirectamente grupos poblacionales como ser: etnias, desplazamiento involuntario, colonización de nuevas tierras entre otros;
c) Los valores culturales y antropológicos de una zona del país;
d) Un sitio arqueológico o paleontológico;
e) La biodiversidad de una zona del país, ecosistema, flora, fauna y recursos genéticos;
f) Un área protegida;
g) Un humedal;
h) Una zona costanera;
i) Especies amenazadas o en peligro de extinción.

2). Los proyectos cuyas actividades son:

a**). Minería, incluyendo petróleo y gas;**
b). Turístico a gran escala;
c). Urbanístico a gran escala;

d). Industrial a gran escala;
e). Riego y drenaje a gran escala;
f). Agricultura o ganadería a gran escala;
g). Represas y reservas a gran escala;
h). Materiales tóxicos, uso o manejo;
i). Acuicultura o maricultura a gran escala;
j). Transmisión eléctrica a gran escala;
k). Selvicultura a gran escala;
l). Transporte, caminos rurales, carreteras, aeropuertos, ferrocarriles fluviales a gran escala;
ll). **Desarrollo de energía termoeléctrica e hidroeléctrica;**
m). **Rastros municipales a cualquier escala;**
n). En zonas de alto riesgo;
ñ). En zonas de protección; y,
o). En zonas de reserva.

ii.ii Actores del proceso de licenciamiento ambiental

a) Proponente o Titular del proyecto;
b) Profesionales de las Ciencias Jurídicas y Sociales;
c) Prestadores de servicios Ambientales: Generalistas y Especialistas, Regentes Forestales;
d) Concejo Técnico Consultivo Municipal de Licenciamiento Ambiental;
e) Municipalidad de La Ceiba;
f) Cuerpo de Bomberos;
g) Secretaría de Salud;
h) Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE);
i) Organizaciones No Gubernamentales Co-manejadoras de las Áreas Protegidas del Municipio cuando corresponda;
j) Personas naturales en general que presenten observaciones técnico y/o legal en tiempo y forma.
k) Instituto de Conservación Forestal (ICF);
l) Servicio Autónomo de Acueductos y Alcantarillado (SANAA);
m) Y otras instituciones públicas y privadas que según el tipo de proyecto y/o actividad, tengan competencias legales.

Proponente o Titular del Proyecto: Es la persona natural o jurídica que desarrolla un proyecto, obra o actividad y que solicita una Licencia Ambiental o Certificado de Auditoria Ambiental, de acuerdo a lo establecido en la ley de procedimiento administrativo.

Si un proyecto, obra o actividad es vendido, arrendado, traspasado, heredado o sujeto a cualquier otra transacción o enajenación, los nuevos

dueños o su representante legal deben acreditar en un término no mayor a quince (15) días calendario a la Municipalidad de La Ceiba, la cesión de derechos de la Licencia Ambiental mediante escritura pública, quien asumirá la responsabilidad derivada de las resoluciones emitidas por la Municipalidad de La Ceiba.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior se debe tramitar una nueva Licencia Ambiental en los siguientes casos: a) si una obra o actividad cierra o cancela totalmente su actividad por un periodo igual o mayor a tres (3) años; b) si una vez obtenida la Licencia Ambiental el proyecto, obra o actividad no comienza actividades de construcción u operación en un periodo igual o superior a cinco (5) años.

ii.iii Concejo técnico consultivo municipal de licenciamiento

Este comité actuará como un órgano de consulta en aquellos casos que, por su magnitud, afectaciones legales y/o ubicación generen conflictos durante la gestión y que ameriten una amplia consulta y participación.

El concejo podrá solicitar opiniones y/o dictámenes técnicos y legales a personas naturales y jurídicas, en los casos que considere necesario.

El Comité estará integrado por:

- La Secretaría Municipal;
- El presidente de la Comisión de Ambiente de la Corporación Municipal;
- La Gerencia Ambiental municipal (que actuara como coordinador);
- La Procuraduría Municipal;
- El CODEM;
- Planeamiento Urbano;
- Personas Naturales y Jurídicas de las que se requiera una opinión técnica o legal en proyectos conflictivos

No pueden ser miembros del concejo aquellas personas que hayan cometido delito ambiental y los empleados de la firma consultora o del proyecto que elaboró el documento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA).

Los miembros del consejo técnico consultivo que se encuentren contemplados dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros de la firma consultora o de los accionistas del proyecto tendrán que abstenerse de participar en discusiones y toma de decisiones sobre solicitudes de licenciamiento Ambiental.

ii.iv Prestadores de servicios ambientales

a. Son los consultores individuales, empresas consultoras y de laboratorios de análisis debidamente registrados, acreditados y certificados, que efectúan actividades o trabajos en el campo de la evaluación o control ambiental, que deban ser presentados en la gestión de la Licencia Ambiental.
b. Los empleados o funcionarios de la Municipalidad de La Ceiba o miembro de la corporación municipal, no podrá participar en calidad de Prestadores de Servicios Ambientales o Técnicos Forestales Calificados en la elaboración y/o presentación de trabajos o estudios técnicos o ambientales relacionados con los procesos de Licenciamiento y control ambiental en el municipio de La Ceiba.
c. Ningún Auditor Ambiental que con anterioridad haya participado en la elaboración y firma de cualquier estudio que forme parte del proceso de Licenciamiento ambiental de un proyecto, podrá realizar la Auditoria Ambiental de cierre de construcción.
d. Los Prestadores de Servicios Ambientales solo podrán desarrollar trabajos que les este permitido según su categoría de inscripción: Evaluadores Ambientales; Auditores Ambientales; Empresas Consultoras (como evaluadoras y/o auditorías ambientales); Consultores Temáticos; Regentes o responsables Ambientales y Laboratorios de Análisis Ambientales.

III. REGISTRO MUNICIPAL DE PSA Y TECNICOS FORESTALES CALIFICADOS

a. Créase el registro de prestadores de Servicios Ambientales y Técnicos Forestales Calificados del Municipio de La Ceiba;
b. Toda persona natural o jurídica que en el municipio de La Ceiba realice trabajos enmarcados dentro del proceso de Licenciamiento Ambiental, Auditorías Ambientales, redacción de ICMAS; actividades de Regencia Ambiental, formulación de planes de Salvamento Forestal, formulación y ejecución de planes de manejo y planes operativos forestales. Deberá inscribirse en el Registro Municipal de PSA y Técnicos forestales Calificados.
c. Para inscribirse en el Registro Municipal de PSA y Técnicos Forestales Calificados; el interesado deberá acreditar los siguientes requisitos:
    I. Constancia original de estar inscrito y vigente en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Ambientales o,
    II. Constancia original de estar inscrito y solvencia con el colegio profesional al cual pertenece;

III. Constancia de estar inscrito en el Registro de Técnicos Forestales Calificados;
IV. Recibo de pago de la tesorería municipal por dos mil lempiras exactos (Lps. 2,000.00, anual) en concepto de valor ambiental para inscripción en el registro de Prestadores de Servicios Ambientales y Técnicos Forestales Calificados;
V. Dos fotografías recientes tamaño carneé.

IV. PUBLICACIÓN

En los casos de los proyectos, obras o actividades de todas las categorías, el proponente debe presentar la solicitud de Licencia Ambiental junto con la publicación del aviso de ingreso en un octavo de pagina de un diario de mayor circulación a nivel nacional, dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores a su publicación.

Cuando un proyecto obra o actividad, se ubiquen en terrenos titulados a favor de los pueblos indígenas y/o garífunas, los proyectos deberán ser debidamente socializados en dichas comunidades.

V. PROCESO DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL

a. El proponente presentará solicitud ante Secretaría Municipal; para su admisión se hará una revisión cuantitativa de la información técnica y legal requerida según tipo y categoría de proyecto.
b. Si la información requerida para la solicitud de Licencia ambiental no está completa al momento de su presentación en la Secretaría Municipal, la misma no será aceptada.
c. Una vez admitida la solicitud, la Secretaría Municipal remitirá el expediente a la Gerencia Ambiental Municipal.
d. En la Gerencia Ambiental se hará una revisión cualitativa de la información presentada por el proponente, para determinar si los documentos presentados corresponden a lo requerido según categoría y tipo de proyecto.
e. De existir elementos subsanables, se notificará al proponente para que proceda a realizar el saneamiento de los mismos. Posterior a ello, se procederá a convocar al SINEIA, por parte de la Gerencia Ambiental Municipal. A los departamentos de la municipalidad de La Ceiba y demás instituciones que de acuerdo a la categoría, ubicación y tipo de proyecto presentado por el proponente requiera.
f. En el caso que, el proyecto este comprendido dentro de las excepciones del articulo 28-A de la Ley General del Ambiente

(Decreto 181-2007), se rechazará de pleno derecho la misma, haciendo la aclaración que se deberá realizar la solicitud ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente.

g. Posterior a la inspección de campo, los departamentos o instituciones que hayan sido convocadas para tal efecto deberán remitir a la GAM, los respectivos informes técnicos y/o Dictámenes en el plazo máximo de diez (10) días hábiles. Los informes técnicos deben incluir medidas de control ambiental y o requerimientos técnicos en los casos que lo amerite.
h. En caso de presentarse requerimientos técnicos por parte de los departamentos y/o instituciones participantes en la inspección de campo, los mismos deben incluirse en los respectivos informes técnicos, para que le sean notificados al proponente.
i. Una vez subsanados los requerimientos o en el caso de no existir los mismos en los respectivos informes Técnicos, La Gerencia Ambiental Municipal procederá a la formulación del Dictamen Técnico, donde se determinará la viabilidad del proyecto solicitado, si el proyecto es viable o si el proyecto no es viable por presentar afectaciones legales y/o técnicas; tomando como base los respectivos informes técnicos de los departamentos o instituciones participantes en la inspección de campo.
j. El dictamen técnico de la GAM será remitido a la Secretaría Municipal y deberá contener las medidas de control ambiental en caso de ser un proyecto viable. De igual forma si el proyecto no presenta viabilidad será remitido Dictamen a la Secretaría Municipal con su respectiva justificación técnica y base legal.
k. Del Dictamen técnico emitido por la Gerencia Ambiental, La Secretaría Municipal lo remitirá a la Procuraduría Municipal, para emitir Dictamen Legal pronunciarse sobre el otorgamiento o no de la Licencia Ambiental y remitirlo al lugar de procedencia.
l. Luego de recibir Dictamen Legal, La Secretaría Municipal enviara a la Corporación Municipal expediente de solicitud de Licencia ambiental, para su respectiva aprobación.

VI. CATEGORIZACIÓN DE PROYECTOS, OBRAS O ACTIVIDADES Y REQUISITOS POR CATEGORÍA.

a. Para la categorización de los proyectos o actividades presentadas la Gerencia Ambiental Municipal, tomará como base la Tabla de

Categorización Ambiental emitida por La Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente.

b. **Categoría 1**, corresponde a proyectos, obras o actividades consideradas de Bajo Impacto Ambiental Potencial o Bajo Riesgo Ambiental.
c. **Categoría 2,** corresponde a proyectos, obras o actividades, consideradas de Moderado Impacto Ambiental Potencial o moderado Riesgo Ambiental.
d. **Categoría 3,** corresponde a proyectos, obras o actividades, consideradas de Alto Impacto Ambiental Potencial o Alto Riesgo Ambiental.
e. **Categoría 4,** corresponde a proyectos, obras o actividades, consideradas de Muy Alto Impacto Ambiental Potencial o Muy Alto Riesgo Ambiental.

   Esta categoría requiere de un Estudio de Impacto Ambiental y por consiguiente el tramite debe realizarse en la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente.
f. Todo proyecto, obra o actividad que no este incluido en la Tabla de Categorización Ambiental, pero que, a criterio de la Gerencia Ambiental, sea susceptible de degradar o contaminar el ambiente con Bajo, Moderado, Alto y Muy Alto Riesgo Ambiental, será requerido para que solicite su Licencia Ambiental.
g. Los proyectos, obras o actividades que se encuentren definidos en la tabla de categorización ambiental no se podrán ubicar en categorías inferiores a la que según información técnica y actividad económica es definida en la Tabla de categorización Ambiental, independiente que la Licencia Ambiental se haya otorgado a nivel central, en tal sentido la Gerencia Ambiental Municipal aplicará el plan de arbitrios según la categoría que legal y técnicamente corresponde.

vi.i Requisitos Proyectos Categoría I

1) Solicitud presentada por el apoderado legal;
2) Carta poder Apoderado Legal;
3) Copia del carnet de colegiación del apoderado legal vigente;
4) Memoria técnica del Proyecto según formato del manual evaluación y control ambiental elaborada por un PSA;
5) Formulario SINEIA F-01, elaborado por un PSA, acompañado de una copia digital;
6) Escritura de constitución de sociedad, de comerciante individual o personería jurídica;
7) RTN de la Empresa;

8) Poder general del representante Legal;
9) Declaración jurada del representante Legal;
10) Declaración Jurada del PSA;
11) Copia del documento nacional de identificación del representante legal;
12) Constancia de solvencia municipal del proponente del proyecto sea persona natural o jurídica;
13) Título de propiedad o Contrato de arrendamiento;
14) Constancia de Catastro (definir polígono y ubicación; perímetro urbano o área rural);
15) Garantía Bancaria o cheque certificado;
16) Recibo de pago de primera inspección de la Tesorería Municipal (Lps. 3,000.00);
17) Recibo de pago de Valor de Ambiental por Licenciamiento de la Tesorería Municipal (L. 30,000.00).
18) Recorte de la publicación de un octavo de página en el periódico

vi.ii Requisitos Proyectos Categoría II

1) Solicitud presentada por el apoderado legal;
2) Carta poder Apoderado Legal;
3) Copia del carnet de colegiación del apoderado legal vigente;
4) Memoria técnica del Proyecto según formato del manual evaluación y control ambiental (PSA);
5) Formulario SINEIA F-02, elaborado por un PSA, acompañado de una copia digital;
6) Tabla Resumen Plan de Gestión Ambiental PSA;
7) Escritura de constitución de sociedad, de comerciante individual o personería jurídica;
8) RTN de la Empresa;
9) Poder general del representante Legal;
10) Declaración jurada del representante Legal;
11) Declaración Jurada del PSA;
12) Copia del documento de identificación nacional del representante legal;
13) Constancia de solvencia municipal del proponente del proyecto sea persona natural o jurídica;
14) Título de propiedad o Contrato de arrendamiento;
15) Constancia de Catastro (definir polígono y ubicación; perímetro urbano o área rural);
16) Garantía Bancaria (Tramite bancario o cheque certificado);
17) Recibo de pago de primera inspección de la Tesorería Municipal (Lps. 5,000.00);

18) Recibo de pago de Valor Ambiental por Licenciamiento de la Tesorería Municipal (L. 40,000.00);
19) Recorte de la publicación de un octavo de página en el periódico.

vi.iii Requisitos Proyectos Categoría III

1) Solicitud presentada por el apoderado legal;
2) Carta poder Apoderado Legal;
3) Copia del carnet de colegiación del apoderado legal vigente;
4) Memoria técnica del Proyecto según formato del manual evaluación y control ambiental;
5) Escritura de constitución de sociedad, de comerciante individual o personería jurídica;
6) RTN de la Empresa;
7) Poder general del representante Legal;
8) Declaración jurada del representante Legal;
9) Declaración Jurada del PSA;
10) Copia del documento de identificación nacional del representante legal;
11) Constancia de solvencia municipal del proponente del proyecto sea persona natural o jurídica;
12) Título de propiedad o Contrato de arrendamiento;
13) Constancia de Catastro (definir polígono y ubicación; perímetro urbano o área rural);
14) Garantía Bancaria o cheque certificado;
15) Tabla Resumen Plan de Gestión Ambiental;
16) Plan de Gestión Ambiental;
17) Recibo de pago de primera Inspección Tesorería municipal (Lps. 10,000.00);
18) Recibo de pago de Valor Ambiental por Licenciamiento tesorería municipal (L. 50,000.00) y
19) Recorte de la publicación de un octavo de página en el periódico.

VII. APROBACIÓN POR PARTE DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

Presenta las solicitudes de Licenciamiento Ambiental, se prohíbe a los miembros de la Corporación intervenir directa o por interpósita persona en la gestión, discusión y resolución de solicitudes de Licenciamiento de proyectos en los que ellos estén interesados, o que lo estén sus socios, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

VIII. RESOLUCIÓN, FIRMA DE CONTRATO DE MEDIDAS DE CONTROL AMBIENTAL Y EMISIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL

Aprobada la solicitud de Licencia Ambiental por la Corporación Municipal, La Secretaría Municipal procederá a redactar la resolución incluyendo el contrato de medidas de Control Ambiental y la emisión de la Licencia Ambiental. Previa a lo anterior el Titular del proyecto deberá acreditar en el expediente el seguro Ambiental o garantía bancaria.

IX. VALORES AMBIENTALES CONTEMPLADOS EN EL PROCESO DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL Y AUDITORÍAS AMBIENTALES.

a. Pago a favor de la tesorería Municipal según categoría de

1) Proyecto categoría I, Lps. 30,000.00 (treinta mil lempiras exactos);
2) Proyecto categoría II, Lps. 40,000.00 (cuarenta mil lempiras exactos);
3) Proyecto categoría III, Lps. 50,000.00 (cincuenta mil lempiras exactos).

b. Pago de Inspección Ambiental, según plan de arbitrios;
c. Para la renovación de la Licencia Ambiental, certificados de Auditorías Ambientales y Cierre de proyectos, deberá pagarse un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de dicha auditoria o Licencia Ambiental.
d. La Personas naturales y Jurídicas que realicen tramites de solicitud de Licencia Ambiental, deberán acreditar la solvencia municipal, aplica para la persona natural que actúa en representación de la persona Jurídica y la persona jurídica del proyecto que solicita la Licencia Ambiental.
e. Estos valores no eximen al proponente o Titular del proyecto, otras obligaciones que puedan surgir en la tramitación de permisos o constancias requeridas según categoría, actividad y ubicación del proyecto.

En el caso de que el titular desee modificar o ampliar una obra o actividad en operación, debe presentar una solicitud de ampliación o modificación a la Secretaría Municipal, en base a la Tabla de categorización vigente, adjuntando todos los requisitos establecidos aplicables a su categoría.

Se aceptarán como modificaciones las ampliaciones inmediatas al área de impacto del proyecto. Para una ampliación donde el criterio de Categorización establecido por la categoría original exceda la misma, se

deberá presentar una nueva solicitud de Licencia Ambiental y seguir los procedimientos y requisitos establecidos.

X. SEGURO AMBIENTAL O GARANTÍA BANCARIA

Previo a la firma del contrato de medidas de control ambiental y emisión de la Licencia Ambiental, la secretaría Municipal solicitara a la Tesorería Municipal de la Ceiba, definir el monto del Seguro Ambiental o garantía bancaria misma que tiene que ser presentada por el proponente antes de la firma y emisión de la Licencia Ambiental.

XI. VIGENCIA

La Licencia Ambiental y del Certificado de Auditoría Ambiental, tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento.
La renovación de la Licencia ambiental y del certificado de Auditoria Ambiental, deberá solicitarse con cuatro meses de anticipación a su vencimiento.

XII. INFRACCIONES:

Se consideran infracciones las siguientes:

1) Firmar estudios para los que no esté habilitado el PSA.
2) Iniciar y/o estar en operaciones un proyecto sin contar con la Licencia Ambiental correspondiente.
3) Alterar, falsificar, modificar, cambiar, u ocultar: hechos, cifras, números, análisis, resultados, informes y cualquier información oral, escrita o en medios electrónicos, que induzca a una evaluación incorrecta del proyecto o empresa.
4) Incumplimiento del contrato de medidas de control ambiental
5) Presentar trabajos de otras empresas o empresas como propios,
6) No realizar la notificación a la Municipalidad de La Ceiba en caso de enajenación o transacción del proyecto que cuente con Licencia Ambiental emitida por la Municipalidad de La Ceiba, por parte de los nuevos propietarios en un término máximo de quince días.

   Las infracciones anteriores serán consideradas como infracciones leves según Plan de Arbitrios Municipal, cuya sanción está en un rango mínimo de un mil lempiras (Lps.1,000.00) a setenta mil lempiras (lps.70,000.00) y la reincidencia en la comisión de una infracción leve, constituirá una infracción Grave cuya sanción está

definida en un rango mínimo de setenta mil lempiras (Lps. 70,000.00) y un máximo de doscientos mil lempiras (Lps. 200,000.00).

XIII. DISPOSICIONES GENERALES

a. Emitida la Licencia Ambiental, el proponente estará en la obligación de dar estricto cumplimiento a las medidas definidas en el contrato de medidas de control ambiental, definidas por la Gerencia Ambiental Municipal.

b. Todos aquellos proyectos, obras o actividades que, por su naturaleza, estén por debajo de los de categoría 1, se califican como de muy bajo impacto o de riesgo ambiental muy bajo. No obstante, si se encuentran en áreas ambientalmente frágiles, se requerirá un Análisis Ambiental y el proyecto deberá someterse al Concejo Técnico de Licenciamiento Ambiental.

c. La Municipalidad de La Ceiba, a través de la Gerencia Ambiental Municipal (GAM), realizara Control y Seguimiento a las Medidas para el Control Ambiental y de resultar necesaria la implementación de nuevas medidas, las mismas serán acatadas por el Proponente en el plazo que se señale para tal efecto.

d. En caso que el proyecto traslade o cierre operaciones, el Proponente solicitara en el mismo expediente la respectiva Auditoria de cierre, adjuntando una propuesta del plan de abandono a implementar, debiendo notificar a La Municipalidad de La Ceiba con cuatro (4) meses de anticipación al inicio de actividades de cierre.

e. La Licencia ambiental contempla única y exclusivamente los procesos vistos y analizados. Para cualquier ampliación, el Proponente presentará dentro del mismo expediente una solicitud de ampliación acompañada de la documentación correspondiente a su Categoría según la Tabla de Categorización Ambiental Vigente.

f. El daño causado al ambiente o a cualquier tipo de infraestructura cercana al Proyecto, como resultado de las actividades de operación, será responsabilidad del proponente, quien lo remediará a su costo.

g. El otorgamiento de Licencia Ambiental emitida por la municipalidad de La Ceiba, en ningún momento exime al proponente de obtener los otros permisos requeridos para operación y/o construcción de su proyecto y los respectivos valores de los mismos.

h. El proponente presentara ante la Municipalidad de La Ceiba, los informes de Cumplimiento de Medidas para el Control Ambiental establecidas por La Gerencia Ambiental Municipal y demás actores en el SINEIA. El ICMA deberá ser realizado por un Prestador de

Servicios Ambientales debidamente Acreditado y Vigente en MIAMBIENTE y estar registrado en la Registro Municipal de PSA y técnicos Forestales Calificados de la Municipalidad de La Ceiba y se realizará conforme a lo establecido en la Forma DECA-019 (Contenido básico para la elaboración de los ICMAS).

i. El Proponente estará en la obligación de dar estricto cumplimiento a las Medidas para el Control Ambiental estipuladas por la Municipalidad de La Ceiba, así como la normativa definida el plan de arbitrios y demás Leyes aplicables a cada proyecto.

j. La Municipalidad de la Ceiba en armonía con el Decreto No. 85-2016, articulo No. 16, gestionara la apertura de una cuenta bancaria especial, para administrar los ingresos generados por las actividades descentralizadas, manejándolos como un patrimonio separado del resto de los bienes y pasivos del municipio y no pueden gravarse como garantía, ni ser objeto de medidas cautelares o de remate.

k. Se establece un periodo de tres (3) meses para que todos los proyectos, obras o actividades, enmarcadas dentro de la Tabla de Categorización Ambiental que a la fecha están operando y no cuentan con la respectiva Licencia Ambiental, inicien el trámite de solicitud de Licencia Ambiental en la Municipalidad de La Ceiba o en la SERNA.

l. Todo lo no previsto en este Manual se someterá a revisión técnica y Legal por el Concejo Técnico Consultivo Municipal.